

Chihuahua, Chih., a 14 de agosto del 2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO DE DECLARACIÓN DE
INCOMPETENCIA NO. 003/2024
SOLICITUD FOLIO No. 080142324000107
RECURSO DE REVISIÓN
ICHITAIP/0570/2024**

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Dirección de Administración con copia a el Departamento de Recursos Humanos Magisterio la resolución del recurso de revisión de expediente **ICHITAIP/0570/2024** de la solicitud de folio **080142324000107**, mediante el oficio No. **UT/84/2024**, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, otorgará la respuesta pertinente a lo requerido por el Órgano Garante:

... **QUINTO.-** ... estima procedente modificar la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado otorgue a la parte recurrente la información requerida en la solicitud de información, respecto a un informe detallado de los procedimientos, acciones, indagatorias dictámenes y estatus que guarda la denuncia interpuesta el 18 de julio 2023 a través del Centro de Contacto Ciudadano (CECODI) de la Secretaría de Función Pública con número de folio WO46/23 y que fue turnada al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación y Deporte a cargo de la Lic. Patricia Peña Jaime el 12 de agosto de 2023, o bien en caso de determinar que es incompetente remita acuerdo de Incompetencia debidamente fundado y motivado...(sic)

2. El catorce de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **DA/01325/2024** del C.P Omar Maciel Flores en su carácter de Director de Administración por conducto del Departamento de Recursos Humanos Magisterio quienes determinan y fundamentan la razón de la incompetencia, en los siguientes términos;

... Por lo que me permito informarle que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos documentales y digitales que sirven de fuente de consulta al Departamento de Recurso Humanos Magisterio por lo que respecta a la información del Centro de Contacto Ciudadano (CECODI) de la Secretaría de la Función Pública, con número de folio WO46/23 y turnada al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación y Deporte, el Resultado fue igual a cero.

Igualmente se estima que la Dirección de Administración por conducto del Departamento de Recursos Humanos Magisterio, así como la Secretaría de Educación y Deporte, carece de competencia para brindar respuesta respecto a la información solicitada.

Por lo que, conforme el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no es información que obre en los archivos de este Sujeto Obligado y tampoco se encuentra obligado para documentarla, puesto que el Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, tiene como principal función y ámbito de competencia la Educación tal y como lo establece el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua igual que en el Título Segundo de las Atribuciones, Competencias y Organización de la Secretaría, Capítulo Único, Estructura Orgánica y Competencia,

Sección Segunda de la Competencia, artículo 4 y los artículos 30 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Deporte.

Aunado a ello, los datos solicitados pertenecen, en todo caso a la Secretaría de Función Pública, ya que estos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios que le permiten cumplir con sus atribuciones y le convierten en Sujeto Obligado, acorde a lo previsto por el artículo 32, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Igualmente, no omito mencionar que el Órgano Interno de Control Sector Educación y Deporte no es una Unidad Administrativa adscrita a esta Secretaría, si no que depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Función Pública, conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 23 fracción V y 25 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Así mismo este Sujeto Obligado no tiene conocimiento de la denuncia de folio WO46/23, que según se advierte de la solicitud presentada, es específicamente del el Centro de Contacto Ciudadano (CECOCI) de la Secretaría de Función Pública, por lo que congruente con ello, se insiste, en que este sujeto obligado carece de competencia para dar respuesta a la solicitud en mención, por lo cual se sugiere hacer su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Función Pública.

Congruente con ello, esta Dirección de Administración por conducto del Departamento de Recursos Humanos Magisterio, se declara incompetente para remitir la información solicitada, por lo que solicita la intervención del H. Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte para que confirme la determinación de Declaración de Incompetencia, conforme lo establecido en el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. . . .(sic)

En tal virtud, se procede a proveer sobre senda solicitud, lo cual se hace;

CONSIDERANDO

I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de declarar la incompetencia, de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, así como lo ordenado por el Órgano Garante, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado no es competente para proporcionarla.

III. Considerando que la Dirección de Administración por conducto del Departamento de Recursos Humanos Magisterio, de este Sujeto Obligado mediante oficio **DA/01325/2024** de fecha de recepción catorce de agosto de dos mil veinticuatro ha, dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Incompetencia, y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento al Recurso de Revisión de **ICHITAIP/RR-570/2024** que atiende la solicitud de folio **080142324000107**, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia con base al informe emitido por la Dirección de Administración por conducto del Departamento de Recursos Humanos Magisterio y los preceptos

legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, siendo atinada la mención administrativa por ende ha de **confirmarse** en tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no le competen a este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, ha sido menester aplicar los artículos 32 fracción V, 36 fracción VIII y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, igualmente Artículo 3, 4 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, luego el artículo 10 de la Ley de Entidades Paraestatales, así como en los artículos 4 30 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Deporte, y por ultimo los criterios SO/013/2017 y SO/016/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y;

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral **2.** y en el considerando número **III** del presente escrito se **CONFIRMA** la declaración de **INCOMPETENCIA** de la información a que se refiere la solicitud folio **080142324000107.**

SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

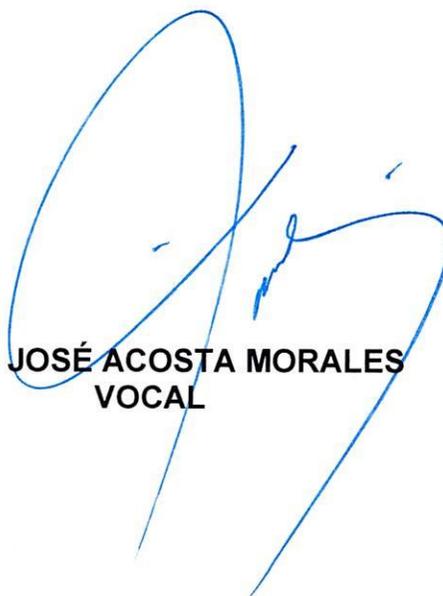
Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.



**MTRO. FEDERICO ACEVEDO
MUÑOZ
PRESIDENTE**



**LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR
LUJAN
SECRETARIO**



**MTRO. JOSÉ ACOSTA MORALES
VOCAL**